



Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION DE ESTATUTOS otorgado el 09 de Abril de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178, piso 5.-

Repertorio Nro: 16560 - 2024.-

Santiago, 15 de Abril de 2024.-



123457418612
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123457418612.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457418612.-.->

CUR Nro: F4638-123457418612.-



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO: 16560-2024.-

OT: 241684.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

REE UNO SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, ante mí, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y rol único tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparecen: **/Uno/ ACLARA RESOURCES INC., AGENCIA EN CHILE**, Agencia de Sociedad Anónima Extranjera, rol único tributario número cincuenta y nueve millones trescientos siete mil trescientos cincuenta guion cinco /la "Agencia"/; y **/Dos/ ACLARA RESOURCES INC.** sociedad anónima extranjera, rol único tributario cincuenta y nueve millones trescientos siete mil seiscientos ochenta guion seis /"Aclara"/, ambas debidamente representadas por **Marcelo Antonino Olivares Cabrera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos tres mil seiscientos sesenta y uno guion K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo cuatro mil setecientos setenta y cinco, oficina dos mil dos, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.Uno.** Por escritura pública de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, otorgada en la Notaría de



Certificado N° 123457418612
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

NSAMIT-00241684

Santiago de doña María Gloria Acharan Toledo, bajo repertorio número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos/dos mil doce, se constituyó la sociedad REE Uno SpA /la "Sociedad"/. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta mil doscientos noventa y uno número cincuenta y un mil cuatrocientos cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once y fue publicado en el Diario Oficial el día veintiséis de noviembre del mismo año. **Uno.Dos.** La Sociedad ha sido objeto de varias modificaciones, siendo la última de éstas la modificación realizada mediante escritura pública de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de doña María Solead Lascar Merino, en virtud de la cual se aumentó de capital de la Sociedad. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas veinticinco mil doscientos cinco número diez mil setecientos ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinticuatro y fue publicado en el Diario Oficial el día veintisiete de marzo del mismo año. Dicha modificación fue rectificada por escritura pública de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de doña María Solead Lascar Merino, bajo repertorio número dieciséis mil quinientos sesenta guion dos mil veinticuatro, y cuyo extracto se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicación en el Diario Oficial. **Uno.Tres.** A la presente fecha, el capital de la Sociedad asciende a la suma de ochenta mil doscientos sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, el que se divide en setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco millones setecientos cincuenta y tres mil treinta acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, las que, de conformidad con el Registro de Accionistas de la Sociedad, se han suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Aclara Resources Inc., Agencia en Chile ha suscrito y pagado íntegramente veintisiete mil novecientos sesenta y siete millones cincuenta y nueve mil novecientas sesenta y siete acciones; y b) Aclara Resources Inc. ha suscrito y



pagado íntegramente cuarenta y seis mil novecientos ocho millones seiscientos noventa y tres mil sesenta y tres acciones. **SEGUNDO: FORMALIDADES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, las disposiciones del estatuto social de la Sociedad pueden ser modificadas sin necesidad de la celebración de una junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas suscriben una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. **TERCERO: MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Atendido a lo indicado en las cláusulas precedentes, ACLARA RESOURCES INC., AGENCIA EN CHILE, y ACLARA RESOURCES INC., debidamente representados y en su calidad de únicos accionistas de la Sociedad, acuerdan realizar las siguientes modificaciones a los estatutos sociales: **Uno. Aumento de capital.** Aumentar el capital de la Sociedad en la suma de veintinueve millones ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a veintisiete mil quinientos setenta y dos millones novecientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos de acuerdo con el dólar observado publicado el día de hoy, novecientos cuarenta y seis coma setenta y un pesos, esto es, de la suma actual de ochenta mil doscientos sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, dividido en setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco millones setecientos cincuenta y tres mil treinta acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, a la suma de ciento siete mil ochocientos treinta y seis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos, dividido en noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta y ocho acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal. Las acciones que se emiten deberán ser colocadas, suscritas y pagadas en a más tardar el último día hábil del mes de enero de dos mil veintiséis. El precio mínimo de colocación de las acciones emitidas será de uno coma cuatrocientos setenta y tres pesos. Aclara y la Agencia renuncian expresamente a su derecho preferente de suscribir las acciones que se emiten en virtud de lo acordado en este acto. Por

último, los accionistas de la Sociedad vienen en facultar ampliamente a don **Max Ignacio Larraín Correa** para colocar, a contar de esta fecha, las dieciocho mil setecientos dieciocho millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho acciones representativas del aumento de capital que en este acto de ha aprobado, todo ello en las oportunidad que don Max Ignacio Larraín Correa estime conveniente y en los plazos establecidos precedentemente, respetando el precio mínimo establecido por acción, y para que, en general, decida sobre las demás actuaciones y modalidades que puedan presentarse en relación con el aumento del capital social, la colocación, suscripción y pago de las nuevas acciones de pago, quedando ampliamente facultado para adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para otorgar, celebrar, suscribir y firmar cualquier acto o contrato, sean por instrumentos públicos o privados, pudiendo convenir condiciones, plazos y todas las cláusulas que estime pertinente, sean de la esencia, de la naturaleza o accidentales. **Dos. Creación de derechos políticos para acciones de la Sociedad suscritas y pendientes de pago.** Otorgarle a las acciones suscritas y no pagadas idénticos derechos políticos que las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, siempre que el accionista suscriptor de tales acciones cumpla con las condiciones y restricciones que se establecen en el nuevo Artículo Sexto de los estatutos sociales, que se otorga en la Cláusula Cuarta de la presente escritura. **Tres. Administración.** Modificar la forma de administración de la Sociedad, estableciendo que, a contar de la presente fecha, ésta sea administrada por un Gerente General, en conformidad a lo establecido en el texto refundido de estatutos sociales que se otorga en la Cláusula Cuarta de la presente escritura. **Cuatro. Otras modificaciones.** Los únicos accionistas dan por expresamente aprobada cualquier otra modificación a los estatutos sociales que contenga el texto refundido de dichos estatutos sociales que se otorgan en la siguiente cláusula. **CUARTO: TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS.** Como consecuencia de los cambios anteriormente indicadas y de otras modificaciones que a continuación se establezcan, el accionista acuerda



modificar los estatutos de la Sociedad otorgando el siguiente texto refundido:

TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero:

El nombre o razón social de la sociedad por acciones es "REE Uno SpA", en adelante la "Sociedad". Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se acuerde establecer en otros lugares dentro y fuera del país. Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida. Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será la búsqueda de oportunidades de inversión en la industria minera, la realización de actividades de inversión en todo tipo de derechos mineros, la participación en el desarrollo de proyectos mineros en cualquiera de sus fases de exploración, explotación, y beneficio y; en general realizar toda otra actividad directa o indirectamente relacionada a las anteriores y celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos que digan relación con la industria minera y que sean conducentes, útiles o necesarios a la consecución de los fines sociales, sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones. Artículo Quinto:

El capital de la Sociedad es la suma de ciento siete mil ochocientos treinta y seis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos, dividido en noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y un mil doscientas ochenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, de una misma y única serie, todas de igual valor y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y del valor de las acciones que se produzca de pleno derecho de conformidad a ley. La emisión de acciones no requerirá de la impresión de láminas físicas de sus títulos.

Artículo Sexto:

La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquel que lo modifique o reemplace. Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad y podrán ejercer sus derechos económicos solo respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas. Los

derechos políticos podrán ejercerse tanto respecto de las acciones suscritas y pagadas como las que estén pendientes de pago, sujeto a que el accionista suscriptor de las acciones no pagadas pague en tiempo y forma a la Sociedad el respectivo saldo de precio. Respecto de las acciones pendiente de pago, los derechos políticos que éstas confieren cesarán automáticamente y de pleno derecho si el accionista suscriptor incumple su obligación de pago respecto de cualquier saldo de precio, y el incumplimiento no se remedia por dicho accionista, mediante el pago íntegro del saldo adeudado, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de vencimiento del pago. Para todos los efectos, el accionista suscriptor de acciones pendientes de pago se entenderá constituido en mora por el solo hecho de vencer el plazo de pago sin haber pagado las acciones suscritas, sin que se requiera que la Sociedad practique reconvención alguna, judicial o extrajudicial, a dicho accionista. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. **Artículo Séptimo:** Las acciones que se acuerde emitir para materializar un aumento de capital deberán ser ofrecidas a lo menos por una vez en forma preferente a quienes a la fecha de la emisión sean accionistas de la Sociedad. **Artículo Octavo:** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. El Gerente General, a requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado podrá restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por el gerente general, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre





las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. En el evento que un accionista solicite la confección material de los referidos títulos, la forma de los mismos, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias, se regirán en conformidad a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **Artículo Noveno:** La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el cual anotará a lo menos el nombre, domicilio, cédula de identidad o Rol Único Tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, el tipo de acción al que corresponden, la fecha en que estas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas la forma y oportunidad de pago de ellas. Igualmente, en dicho registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al de dominio. **Artículo Décimo:** La enajenación de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que este pueda contener respecto del interés de los accionistas. **Artículo Décimo Primero:** La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos, entre otras materias, a las cesiones de acciones, siempre y cuando se haya solicitado a la administración de la Sociedad hacer referencia a los mismos en el registro de accionistas y comuna copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. Habiéndose dado cumplimiento a lo anterior, el Gerente General no podrá inscribir en el registro de accionistas que los traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. **TÍTULO TERCERO. Administración.** **Artículo Décimo Segundo:** La Sociedad será administrada por un gerente general, en adelante el “**Gerente General**”, el que



contará con todas las facultades de administración y disposición, salvo aquellas que la ley o estatutos establezca como privativas de la junta de accionistas o del Comité Ejecutivo, de conformidad con en el Artículo Décimo Cuarto. **Artículo Décimo Tercero.** El Gerente General deberá ser designado, removido o reemplazado por el accionista Aclara Resources Inc., Agencia en Chile, mediante escritura pública. Salvo por las restricciones contenidas en el Artículo Décimo Segundo anterior y el límite establecido al final del presente artículo, el Gerente General tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social sin limitación alguna. Sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna de las amplias facultades de administración y disposición, el Gerente General representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines, y especialmente podrá: Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; Dos/ representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y





desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbrado de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; Tres/ retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cuatro/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; Ocho/ gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; Nueve/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de



NSAMIT-00241684

terceros, y alzarlas; Once/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Doce/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Trece/ concurrir a la constitución u organización de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, u otras clases de personas jurídicas, tengan o no fines de lucro, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar los derechos y acciones que competan a la Sociedad en tales personas jurídicas, comunidades o asociaciones sin limitación alguna; Catorce/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Quince/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Dieciséis/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Diecisiete/ girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Dieciocho/ aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar





toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; Diecinueve/ alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; Veinte/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintiuno/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintidós/ contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; Veintitrés/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Veinticuatro/ designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; Veinticinco/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; Veintiséis/ tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos



que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; Veintisiete/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; Veintiocho/ dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintinueve/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera



Certificado N°
123457418612
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; Treinta/ depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de timbre/ u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; Treinta y uno/ instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; Treinta y dos/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; Treinta y tres/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; Treinta y cuatro/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha

autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Treinta y cinco/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y seis/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y siete/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta y ocho/ celebrar contratos de comisión o correduría; Treinta y nueve/ celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; Cuarenta/ realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; Cuarenta y uno/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Cuarenta y dos/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Con todo, los actos o contratos que impliquen desembolsos superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas y que no estén contemplados en el presupuesto aprobado, deberán aprobarse en junta de accionistas de la Sociedad o por el Directorio una vez que éste se constituya. Lo anterior, no obsta a la representación que, de conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, corresponde al Gerente General. El Gerente General podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, y, para objetos especialmente determinados a otras personas. **Artículo Décimo Cuarto.** Adicionalmente, y en conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo Segundo, la Sociedad tendrá un Comité Ejecutivo compuesto por cinco miembros, de los cuales tres serán



Certificado N°
123457418612
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



designados por accionista Aclara Resources Inc., Agencia en Chile y ~~los serán~~ designados por CAP S.A., en adelante el "Comité". Las atribuciones y competencias del Comité se limitan exclusivamente a las siguientes: /i/ la discusión, aprobación, supervisión y revisión en el tiempo de todas las materias necesarias para diseñar, programar, financiar, ejecutar y supervisar un plan de la Sociedad que tendrá por objeto la preparación, desarrollo, presentación, tramitación y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto minero de tierras raras, y la discusión y aprobación semestralmente de las materias necesarias para la conducción de la Sociedad en temas comunicacionales y comunitarios relacionados con lo anterior; /ii/ la revisión y aprobación de modificaciones a los presupuestos anuales cubiertos por el presupuesto para el desarrollo del proyecto minero de tierras raras y de costos de operaciones de la Sociedad que aplicará para cada uno de los años dos mil veinticuatro, dos mil veinticinco y dos mil veintiséis, cuando dicha modificación represente un aumento superior al diez por ciento del importe total del presupuesto aprobado para cualquiera de dichos años; y la /iii/ decisión de recomendar a la junta de accionistas que adopte la decisión final de inversión para iniciar la construcción del proyecto minero de tierras raras, luego de haberse obtenido por la Sociedad todos los permisos requeridos para iniciar su construcción, incluyendo el paquete de información en que se funde tal recomendación. Los miembros del Comité deberán ser designados y removidos directamente por el accionista que los designó, bastando a estos efectos el envío de una comunicación escrita dirigida simultáneamente a la Sociedad y al otro accionista. Cualquier vacante que se produzca debido a la renuncia, fallecimiento o imposibilidad de uno de los miembros del Comité de continuar desempeñando su cargo, deberá ser llenada en la forma antes indicada, debiendo recaer el nombramiento en la o las personas que proponga el mismo accionista que haya nombrado al miembro del Comité cuyo alejamiento ha creado la vacante. Los miembros del Comité no serán remunerados por la Sociedad. Artículo Décimo



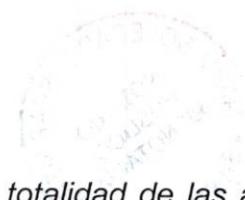
Quinto: Las reuniones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en los días y horas definidos por el Comité de acuerdo con un calendario anual que deberá ser propuesto por el presidente del Comité en la primera reunión ordinaria que se realice al comienzo de cada año calendario y no requerirán de citación especial. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente del Comité por iniciativa propia, o a indicación de dos o más miembros del Comité. Las citaciones para reuniones extraordinarias se harán por escrito y deberán ser expedidas a cada uno de los miembros del Comité con diez días de anticipación a la fecha de la reunión, enviándose por correo electrónico con confirmación de recibo. La citación a reunión extraordinaria podrá omitirse si a la reunión concurriere la totalidad de los miembros del Comité. Las citaciones para reuniones extraordinarias incluirán una tabla de materias que deberán ser tratadas en la reunión y no podrán adoptarse acuerdos en relación con materias diferentes de aquellas incluidas en la tabla, salvo acuerdo en contrario adoptado por la unanimidad de los miembros del Comité. Los miembros del Comité podrán participar en las reuniones por videoconferencia u otros equipos de comunicaciones similares, mediante los cuales todos los que participen en las reuniones puedan oírse entre sí, y dicha participación será considerada como presencia personal del respectivo miembro en dicha reunión. De las reuniones de Comité se levantará un acta que contenga los puntos relevantes y los acuerdos que se hayan alcanzado en cada reunión, las que deberán ser firmadas por los miembros del Comité que hayan participado en dicha reunión, teniendo derecho a agregar las reservas que estimen convenientes en conformidad con lo establecido en la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante la “Ley de Sociedades Anónimas”, para las actas de sesiones de directorio, y deberán ser agregadas a un Libro de Actas del Comité, el que será llevado por y de responsabilidad del Gerente General, quien además oficiará de secretario. Los accionistas y los miembros del Comité tendrán derecho a solicitar acceso a dicho Libro de Actas.





TÍTULO CUARTO. Junta de Accionistas. Artículo Décimo Sexto. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento conforme a estos estatutos o la Ley de Sociedades Anónimas. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que estos estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas o el reglamento de sociedades anónimas, en adelante el “Reglamento”, entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas. En el evento que la Sociedad tenga un solo accionista, todas las materias que sean de conocimiento de una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, podrán ser adoptados por dicho único accionista, mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, sin necesidad de junta de accionistas y de dar cumplimiento a las formalidades de convocatoria, citación y constitución de dichas juntas establecidos en estos estatutos, la ley dieciocho mil cuarenta y seis o el Reglamento. En consecuencia, las disposiciones de estos estatutos podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública, o bien mediante la suscripción de una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en el que conste tal modificación. **Artículo Décimo Séptimo:** Las juntas extraordinarias serán convocadas cuando el Gerente General así lo solicite. Además, deberá convocar a junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. La citación a junta de accionistas se efectuará por los medios y formalidades que la ley exige para las sociedades anónimas cerradas. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la





totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieran sido convocadas por el Gerente General de la Sociedad ni se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Octavo:** A menos que se señale algo distinto en este estatuto social, las juntas de accionistas se constituirán en primera citación con la asistencia de a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, a menos que el estatuto social, la Ley de Sociedades Anónimas o su Reglamento establezcan algo distinto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo aquellas materias que requieren de un quorum especial, y que los accionistas acuerden mediante pactos particulares. **Artículo Décimo Noveno:** Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción de que sea dueño o que represente. Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, en caso de existir, podrán participar en las juntas de Accionistas con derecho a voz pero sin derecho a voto. Podrán participar en las juntas también, aunque no se encuentran físicamente presentes, a través de medios tecnológicos siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales participantes, que puedan estar comunicados de forma simultánea y permanente con el resto de los participantes y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas. El Gerente General deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos arriba referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de las juntas y la regularidad del proceso de votación. La asistencia y participación en la junta debe ser certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario de actas, haciéndose





constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La citación a junta de Accionistas debe efectuarse en la forma prevista en los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno de la Ley de Sociedades Anónimas y, respecto de los poderes, regirá lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la misma ley. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito de acuerdo a los artículos anteriores, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General en conformidad a las normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas serán firmadas por el secretario de la misma y por todos los accionistas asistentes. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, copia de dicho instrumento se incorporará al libro de actas.

TÍTULO QUINTO. Balance y Utilidades. Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar a la junta ordinaria de accionistas, que deberá tener lugar en el primer cuatrimestre del año siguiente, una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas. **Artículo Vigésimo Primero:** La junta de accionistas de la Sociedad distribuirá como dividendo el cien por ciento de las utilidades líquidas de cada





año, solo si es que existiese un saldo remanente luego de cubrir /i/ los requerimientos razonables de capital de trabajo, determinados conforme al presupuesto vigente, /ii/ el capex de mantenimiento del proyecto minero de tierras raras de la Sociedad y /iii/ las restricciones establecidas en los contratos del financiamiento del proyecto minero de tierras raras de la Sociedad /u otros proyectos desarrollados por la Sociedad/, en caso de haberlos, y/o en la legislación aplicable. En todo caso, la Sociedad en ningún caso se endeudará para pagar dividendos a sus accionistas. Si no existieran utilidades disponibles, pero la Sociedad tuviera un flujo de caja disponible para su distribución a los accionistas, se podrá acordar en junta de accionistas, y sujeto en todo caso a los requerimientos y restricciones referidos en el párrafo anterior, distribuir dicho flujo de caja disponible a los accionistas mediante una disminución del capital de la Sociedad.

TÍTULO SEXTO. Fiscalización de la Administración. Artículo

Vigésimo Segundo: Los accionistas, mediante acuerdo adoptado en junta de accionistas o mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, firmado por todos y cada uno de los accionistas, podrán nombrar inspectores de cuenta o auditores, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la junta de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Asimismo, los accionistas podrán eximir a la sociedad de la fiscalización mencionada o establecer métodos alternativos de fiscalización de la administración.

Artículo Vigésimo Tercero: El Gerente General deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas, el balance general de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuenta, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Vigésimo Cuarto: El balance, inventarios, actas, libros y la memoria y los informes de los auditores externos o





inspectores de cuentas, de ser aplicables, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos, salvo que los acuerdos respectivos se adopten mediante el consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. **TÍTULO SÉPTIMO.**

Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregarán al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. El liquidador o la comisión liquidadora no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de las sociedades anónimas. Entre tanto, el Gerente General deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley. **TÍTULO OCTAVO.**

Disposiciones Generales. Artículo Vigésimo Sexto: Todo conflicto, diferencia,



dificultad o controversia que pueda surgir entre la Sociedad, la Comisión Liquidadora, un liquidador o él o los Administradores, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales accionistas entre sí, ya sea con motivo u ocasión de la existencia, validez, eficacia, interpretación, nulidad, cumplimiento o incumplimiento de este estatuto, sin que dicha enumeración sea taxativa, será resuelta mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y tendrá la calidad de árbitro mixto. A falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo de árbitro, la designación será efectuada por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. La sede del arbitraje se encontrará en la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago. El arbitraje se llevará a cabo en idioma en español. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, siempre y cuando se haya solicitado al Gerente General de la Sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. En consecuencia, el Gerente General de la Sociedad no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el Gerente General ha tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a





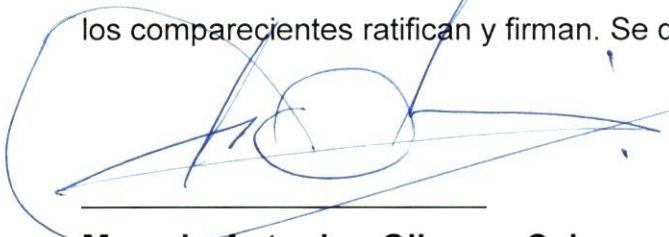
una notificación practicada por notario público, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas. **Artículo Vigésimo Octavo:** En el evento que la Sociedad tenga un solo accionista, toda referencia en estos Estatutos, en la Ley de Sociedades Anónimas o en el reglamento de sociedades anónimas, en adelante el Reglamento a una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, deberá entenderse efectuada a dicho accionista, quien podrá adoptar los acuerdos respectivos. **Artículo Vigésimo Noveno:** Los certificados de acciones, las actas de reuniones del Comité, acuerdos de Comité fuera de sala, las actas de juntas de accionistas, los acuerdos de accionistas sin forma de junta y cualquier otro documento, acto, certificado o aviso que deba ser emitido o firmado de acuerdo a los presentes estatutos, salvo en los casos que la ley exija una solemnidad que no pueda cumplirse mediante documento electrónico o que requiera la concurrencia personal, se podrá firmar mediante firma que conste en documento en formato de documento portátil /PDF, por sus siglas en inglés/, u otra firma electrónica, simple o avanzada /según se definen en la Ley diecinueve mil setecientos noventa y nueve/, con igual valor que una firma manuscrita realizada en soporte papel. En caso de firma de actas, una impresión de la firma electrónica o PDF se deberá incorporar al final del acta correspondiente previa certificación del secretario de actas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** El capital de la Sociedad será la suma de ciento siete mil ochocientos treinta y seis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos, dividido en noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y un mil doscientas ochenta y ocho acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal y de una misma serie. El capital se suscribe y paga, y se suscribirá y pagará de la siguiente forma: /i/ veintisiete mil novecientas sesenta y siete millones cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete acciones se han suscrito y pagado previamente por ACLARA RESOURCES INC., AGENCIA EN CHILE; /ii/ cuarenta y seis mil novecientos ocho millones seiscientos noventa y tres mil sesenta y tres acciones se han suscrito y pagado



previamente por ACLARA RESOURCES INC.; y /iii/ dieciocho mil setecientos dieciocho millones novecientas treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho acciones se encuentran pendientes de colocación, suscripción y pago, debiendo colocarse, suscribirse y pagarse a más tardar el más tardar el último día hábil del mes de noviembre de dos mil veinticinco. **Artículo Segundo Transitorio:** Sin formar parte de los presentes estatutos, en este acto, ACLARA RESOURCES INC, AGENCIA EN CHILE, debidamente representada, en su calidad de único accionista de la sociedad, designan como Gerente General a Nelson Donoso Navarrete, cédula de identidad diez millones quinientos veintiún mil setecientos veinticinco guion cero, para que represente a la Sociedad con todas las facultades indicadas en el artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales. **QUINTO.** **DOMICILIO.** Para todos los efectos de esta escritura las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **SEXTO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que sean necesarias. **PERSONERÍAS:** La personería de don Marcelo Antonino Olivares Cabrera para representar a ACLARA RESOURCES INC., AGENCIA EN CHILE y ACLARA RESOURCES INC. consta en escritura privada otorgada ante el Notario Público de Lima, Perú, don Fermín Antonio Rosales Sepúlveda, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, apostillado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, bajo el número MRE ocho nueve cero siete uno uno cinco dos cuatro cinco tres uno ocho dos tres cero cinco cuatro que consta protocolizado con fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno en la Notaria de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número cuatro mil doscientos sesenta y siete de dos mil veintiuno. Los documentos referidos no se insertan a expresa solicitud de los comparecientes por ser conocidos por las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por la abogado doña Daniela Leighton Moreno. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos



Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se da copia. DOY FE.



Marcelo Antonino Olivares Cabrera

Pp. ACLARA RESOURCES INC., AGENCIA EN CHILE

Pp. ACLARA RESOURCES INC.

Certifico que de la matriz del centro fue rectificada
por escritura pública de fecha 15-04-2024, repertorio
Nº 17310-2024, suscrita ante notario público
María Soledad Lázaro Merino 15-04-2024: Doy fe.



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA

